



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00326-00

A favor de **Banco de Bogotá** contra de **Jaime Torres Torres** mediante proveído del 27 de mayo de 2022 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Pagaré No. **457190244**

1° La suma de **\$18.846.076,66** correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 1 de febrero de 2020 al 1 de marzo de 2022, discriminadas en el libelo de la demanda.

2° Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3° La suma de **\$4.288.647,60** por concepto de intereses de plazo generados entre el 1 de febrero de 2020 al 1 de marzo de 2022 discriminados en el libelo demandatorio.

4° La suma de **\$1.897.540,34** correspondiente al valor del capital acelerado

5° Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **22 de marzo de 2022** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. **457564117**

1° La suma de **\$12.950.157,76** correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 15 de septiembre de 2019 al 15 de marzo de 2022, discriminadas en el libelo de la demanda.

2° Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3° La suma de **\$9.665.336,51** por concepto de intereses de plazo generados entre el 15 de septiembre de 2019 al 15 de marzo de 2022 discriminados en el libelo demandatorio.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 009 de 26 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² [007AutoMandamientoPago]

4° La suma de **\$18.278.522,24** correspondiente al valor del capital acelerado.

5° Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **22 de marzo de 2022** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

El demandado **Jaime Torres Torres** se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo [008ConstanciaNotificacion – 009ConstanciaCorreo] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 27 de mayo de 2022.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.600.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cb8a8e37bb622fce5ad9e5b8eec9e72dcbb90a8807d02c86bd2d104027f8f0**

Documento generado en 23/02/2024 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>